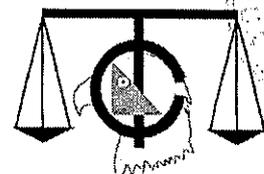
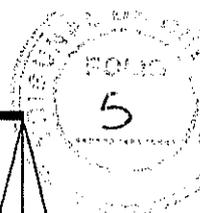




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Informe Legal N° 144/2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. N° 170/2020. T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 10 de septiembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Me dirijo a usted, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. N.º 170 del año 2020, caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN FEDERACIÓN BB. VV.-TDF ORGANIZACIÓN BOMBEROS AMERICANOS"**.

I. ANTECEDENTES:

Que estas actuaciones se iniciaron a instancias de la apertura ordenada por el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Hugo S. PANI (fs. 2) con el objeto de analizar la presentación efectuada por el Sr. Horacio GALEGO, Presidente de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. (en adelante F.A.BB.VV. - T.D.F.) mediante Nota N° 7529/20 (fs. 1/2).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En su escrito, el Sr. Presidente de la Federación manifiesta que se presenta con el objeto de poner en conocimiento y solicitar la intervención de este Tribunal respecto de: *“...las retenciones que el Gobierno Provincial realiza del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, con fundamento en lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N.º 1191, pero sin respetar la afectación específica que la misma norma establece respecto de dichas sumas retenidas.*

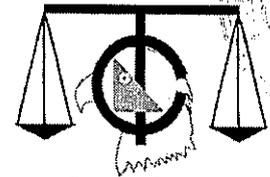
Así, la citada ley de presupuesto correspondiente al año 2018, reconducida para el ejercicio 2019 por Decreto Provincial 20/19 y para el ejercicio 2020 mediante Decreto Provincial N.º 19/20, FACULTA al Poder Ejecutivo a destinar HASTA un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del Art. 33 de la Ley Provincial N.º 959, cómo afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

En este marco, a partir del mes de enero de 2018 y hasta la fecha el Gobierno Provincial ha descontado este cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente sin afectar esas sumas de dinero a la adquisición de equipamiento y capacitación, puesto que las Asociaciones que nuclea esta Federación durante ese lapso no han recibido absolutamente nada por parte del Ejecutivo Provincial.

Es preciso destacar, que la cuenta corriente bancaria denominada Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que el artículo 3 del Decreto Reglamentario N.º 1271/07 de la Ley 736 ordena habilitar en el Banco de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Provincia de Tierra del sumas correspondientes a dicho fondo, nunca fue aperturada, razón por la cual la retención en cuestión además de llevarse a cabo sin el dictado de los actos administrativos respaldatorios, es prácticamente virtual, surgiendo simplemente plasmada en las liquidaciones que se realizan en los expedientes mediante los cuales tramitan los pagos mensuales correspondientes a cada cuarte.

Es decir, que el Ejecutivo Provincial retiene desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenido a equipamiento y capacitación, hecho que sin dudas podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes.

En este estado de cosas, a solo efecto de terminar de verificar la evidente irregularidad en la retención y no afectación del cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente en los términos de lo previsto por el Art. 8 de la Ley 1191, se curso carta documento Andreani N.º 3082066-8, de fecha 31 de julio de 2020, del siguiente tenor: `Que atento a que el Gobierno Provincial desde la entrada en vigencia de la Ley Provincial N.º 1191 en el mes de enero del año 2018 ha ejercido sistemáticamente la facultad conferida por el Art. 8 de la citada normativa reteniendo así el cincuenta por ciento (50%) del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios sin haber recibido las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en los dos años y medios transcurridos desde la fecha señalada equipamiento y/o capacitación alguna, pese a encontrarse afectados dichos fondos de manera específica a estos rubros, al solo efecto del cumplimiento de las leyes vigentes, intimo a Ud. a que en el perentorio plazo de cinco (5) días

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

acredite ante la Federación Provincial que nuclea a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia los actos administrativos respaldatorios de las retenciones efectuadas y las capacitaciones y el equipamiento adquirido con dichos fondos retenidos en el lapso indicado. Ello bajo apercibimiento de dar intervención a los organismos de contralor y de llevar adelante las acciones legales penales y patrimoniales correspondientes contra los funcionarios públicos responsables, en pos de garantizar la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio publico que brindamos, y en definitiva hacer efectivos los derechos, deberes y buen orden de la administración. QUEDA UD. DEBIDAMENTE INTIMADO.

Vencido el plazo estipulado, el Gobierno Provincial no se expidió al respecto, confirmando así lo ostensible...

Finalmente, y en razón de lo expuesto, solicita que este Tribunal: "...tome la intervención que le corresponde conforme las funciones/atribuciones establecidas en los Arts. 2 incs. a), e) y f), 4 incs. b), c), d) y e), 51 y 73 de la Ley N.º 50.

A los fines de acreditar los extremos invocados se adjunta copia de Carta Documento Andreani N.º 3082066-8 y su correspondiente acuse de recibo...

II.- ANÁLISIS:

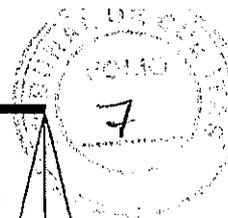
A continuación, cabe analizar estas actuaciones en el marco de lo dispuesto por los arts. 49 y 76 de la Ley provincial N.º 50 y de conformidad con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



los parámetros fijados por la Resolución Plenaria N° 71/2002, modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, la cual establece las normas de procedimiento para el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo por este Tribunal, disponiendo que en primera medida, corresponde expedirse en torno a la competencia de este Organismo para entender en lo indicado por el denunciante, así como también, si se estima pertinente dar curso a una investigación especial y qué esfera de incumbencia profesional (contable o legal) resulta ser la más adecuada para su realización.

Para determinar tales extremos, es oportuno identificar la normativa aplicable a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

En el ámbito nacional, la Ley nacional N.º 25.054 y sus modificatorias, regulan la misión y organización de los Bomberos Voluntarios en todo el territorio Argentino “...*ARTICULO 1º — La presente ley regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.*

ARTICULO 2º — Las asociaciones de bomberos voluntarios, las que se definen en la presente como entes de primer grado, tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;

b) La prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;

c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;

d) Constituirse en las fuerzas operativas de la protección civil a nivel municipal, provincial y nacional;

e) Documentar sus intervenciones...”.

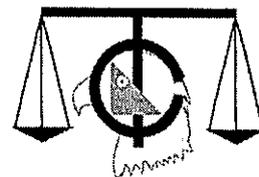
Asimismo, el artículo 3º le reconoce a sus actividades el carácter de Servicio Público: “...ARTICULO 3º — Reconócese el carácter de servicio público, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.

La actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral...”.

El art. 4º, les otorga a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, el carácter de entes de segundo grado: “ARTICULO 4º — Reconócese a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios como entes de segundo grado, representativos de las asociaciones de bomberos voluntarios que nuclean...".

En el ámbito de nuestra provincia, dichas Asociaciones y sus integrantes, se encuentran reguladas por la Ley provincial N.º 345, la cual establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas.

El art. 3º de dicha Ley, le reconoce el carácter de Servicio Público a las actividades específicas de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios y, los arts. 4º y 5º, regulan la fiscalización y verificación de su funcionamiento: *"...Artículo 4º.- Las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios serán fiscalizadas:*

a) Por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en todo lo relativo a su competencia;

b) por la Dirección Provincial de Defensa Civil en todo lo atinente a la actividad dirigida a proteger la seguridad común, dentro de las situaciones previstas en esta Ley, pudiendo requerir cuando lo considere necesario, asesoramiento técnico a los organismos provinciales, y/o nacionales, así como su intervención.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial de Defensa Civil tendrá competencia para verificar:

a) Las inversiones de los fondos correspondientes a los subsidios nacionales o provinciales que se hayan otorgado, su correcta guarda, uso, mantenimiento, conservación y/o baja de los elementos adquiridos;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

b) toda gestión que realicen las Asociaciones, ya sea operativa y/o lo atinente al cumplimiento de la presente Ley, ante autoridades nacionales o provinciales, deberá ser tramitada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, exceptuándose organismos que nucleen la actividad de los mismos...”

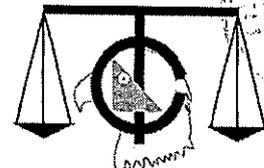
El art. 13, indica de que modo se constituirá el patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios: “...Artículo 13.- *El patrimonio de las Asociaciones se constituirá con los bienes materiales y equipos obtenidos por donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.*

Por su parte, la Ley provincial N.º 736 y sus modificatorias, establecieron la creación de un Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, la que según texto actualizado, dispone: “...Artículo 1º.- *Créase el Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, legalmente constituidos y en funcionamiento a la fecha de la promulgación de la presente, el cual estará conformado por el uno coma cinco por ciento (1,5 %) del total que recaude la Provincia en concepto de Impuestos sobre los Ingresos Brutos.*

El Fondo establecido en el párrafo precedente será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, previa detracción de las sumas correspondientes a los conceptos detallados en el artículo 2º bis de esta ley y en el artículo 4º bis de la Ley territorial 414.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Realizada la detracción, el monto restante se distribuirá de la siguiente manera:

a) diez por ciento (10%) a la Federación de Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) cinco por ciento (5%) a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, quien lo administrará;

c) veinticinco coma cincuenta por ciento (25,50%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Río Grande;

d) doce coma setenta y cinco por ciento (12,75%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Tolhuin;

e) diecinueve coma cincuenta y cinco por ciento (19,55%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Ushuaia;

f) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Agrupación Bomberos Voluntarios 2 de Abril; y g) trece coma sesenta por ciento (13,60%) a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte.

Artículo 2º.- El Fondo creado en el artículo 1º, tiene carácter de afectación específica y será destinado al sostenimiento, desarrollo y mantenimiento de los cuarteles, adquisición de equipamiento, capacitación, campañas de prevención, atención de sus obligaciones corrientes, reparación y/o adquisición de nuevos equipos, herramientas y unidades. En estos casos, las autoridades de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deben informar, para su intervención, a la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo...”.

Su art. 6º indica, quien es la autoridad de aplicación de dicha ley:
“...Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Estado de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, o la que en un futuro la reemplace...".

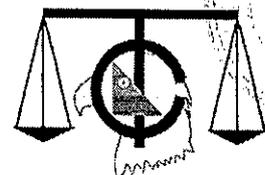
Complementario a ello, el art. 8 de la Ley provincial N.º 1191 (presupuesto 2018, reconducido por los Decretos provinciales N.º 21/2019 y 19/2020) dispuso: *"...Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaria de Estado de seguridad..."*.

Seguidamente, el Decreto provincial N.º 907/20, aprueba el Instructivo de Tramitación, Ejecución y Rendición de Subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios en el marco de las Leyes provinciales N.º 345, 736 y 1250, modificando en parte, en razón del artículo 3º, los Decretos provinciales N.º 3101/97 y N.º 63/02 (reglamentación Ley N.º 345) y N.º 1271/07 (reglamentación Ley N.º 736).

Cabe destacar, que la eventual irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos ya había sido puesto en conocimiento de esta Secretaría Legal conforme surge del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 118, Letra: TCP-PR del años 2020, cuando mediante la Nota N.º 015/20, Letra: F.A.BB.VV.TDF, del 18 de junio de 2020, la Federación de Asociaciones de Bomberos Tierra del Fuego, indicó: *"...A este respecto, explicamos que se pierde de vista, en primera instancia que los pagos que el Ejecutivo realiza, se encuentran holgadamente fuera de todo parámetro de tiempo y forma. Concretamente, nos encontramos percibiendo, en el mejor de los casos, por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ejemplo noviembre 2018, es decir, con un atraso en el pago de más de 17 meses – en el mejor de los casos – de cuando se debía cumplir la obligación...”, agregando que: “...los pagos son ya, no con una demora razonable sino que, excedidos en el tiempo de manera inusual, con una inobservancia por parte de los funcionarios intervinientes sobre los cuales podría haberles sanciones por su accionar...”.

Pero, conforme a lo que se aprecia, el Informe Legal N° 88/2020, Letra: T.C.P. - C.A. no analizó tal extremo.

Asimismo, es oportuno mencionar la reciente creación por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego (Decreto provincial N.º 984, publicado en el B.O. N.º 4647 del 24 de julio del 2020).

El mentado Decreto, en sus considerandos dice: “...Que la Provincia debe realizar una ayuda económica en los términos de las Leyes Provinciales N° 736 y N° 1250 y sus modificatorias, a la Federación y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que esos dispositivos jurídicos establecen las cantidades y porcentajes para el cálculo y pago de dicha ayuda económica.

Que se encuentra vigente a la fecha la Ley Provincial N° 1191 de Presupuesto Provincial, reconducido por los Decretos Provinciales N° 21/19 y N° 19/20.

Que con relación al pago de la ayuda económica a favor de Federación y Asociaciones de Bomberos Voluntarios se fueron realizando pagos parciales generando ello una diferencia respecto al monto reclamado por las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

instituciones, y la información con la que cuenta el Estado no se condice con el monto reclamado.

Que por otro lado, aquellos periodos que no fueron rendidos por las mencionadas instituciones no corresponde que sean considerados como deuda, ello en atención a las disposiciones de las normas antes citadas y sus decreto reglamentarios.

Que en virtud de lo expuesto, la deuda que mantiene el Gobierno Provincial con dichas entidades no está determinada con fecha cierta.

Que se han suscripto diferentes acuerdos y adendas a los fines de establecer los pagos de los montos adeudados a las instituciones y por tal motivo se hace necesario generar un único instrumento, a los fines de determinar la deuda real mantenida por el Estado Provincial donde conste la modalidad y cronograma de cancelación, y con ello no generar acciones incongruentes y contradictorias.

Que para ello, se considera conveniente la creación de una Comisión con facultad para informar montos y valores de la deuda.

Que la información relativa a la deuda que se mantiene con las entidades mencionadas está sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas Provincial.

Que la Comisión podrá proponer al Ejecutivo Provincial el monto consolidado de la deuda, cómo actualizarla, los antecedentes, y todo lo relativo al pago de ésta, más no cuenta con facultades para cancelarla.

Que la Comisión sólo podrá informar por el estado del compromiso histórico y anterior a abril de 2020.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Y, en virtud de estas consideraciones, resuelve: "...ARTÍCULO 1º.-
Crear la Comisión de Informe de Deuda (CID) para los Bomberos Voluntarios de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión tendrá como objetivo informarlos términos de la deuda que mantiene el Gobierno de la Provincia con las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, a los fines de consolidar la misma, para su posterior cancelación por los órganos competentes.

ARTÍCULO 3º.- Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros: a- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Gobierno, Justicia y DDHH.

b- Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

c- Tres (3) miembros propuestos por la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

Cada Ministerio al igual que la Federación, tendrá quince (15) días hábiles desde la notificación del presente para designar a sus representantes, en caso contrario la Secretaría de Protección Civil procederá de forma inmediata a su designación.

ARTÍCULO 4º.- Una vez designados los integrantes de la Comisión, estos dictarán un reglamento, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, donde se establecerá la modalidad de trabajo y la fecha que finalmente se presentará el informe.

ARTÍCULO 5°.- Establecida la fecha límite para la presentación del informe podrá prorrogarse por única vez.

ARTÍCULO 6°.- El Tribunal de Cuentas podrá proporcionar un (1) agente de su personal con el carácter de veedor, a fin de colaborar con la Comisión.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión, deberá realizar un informe final de lo realizado, a los fines de poner en conocimiento al Tribunal de lo elaborado por esta Comisión. El mismo será remitido al TCP previo a cualquier compromiso de pago...”.

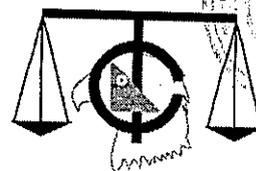
Sin perjuicio de meritar la iniciativa del Poder Ejecutivo y la invitación que la misma realiza a este Órgano de Contralor, entiendo que no obstante ello, el Decreto provincial N.º 984/2020 no exime de las funciones ni altera las atribuciones de este Órgano Autónomo de Contralor Externo (art. 1 de la Ley provincial N.º 50).

En este marco, atento al pormenorizado análisis de la normativa involucrada y los extremos ventilados, entiendo que el objeto de las presentaciones efectuadas por la F.A.BB.VV. - T.D.F, se circunscribe a:

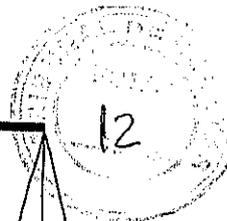
a) Denunciar la falta de apertura por parte del Ministerio de Economía de la Cuenta Corriente Bancaria: “...Fondo Permanente Provincial de Ayuda a los Cuerpos Activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



b) Denunciar la falta de distribución de los fondos obtenidos en el marco del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios conforme la legislación vigente.

c) Denunciar la retención: *"...desde hace dos años y siete meses el máximo a lo que lo faculta el Art. 8 de la Ley 1191, sin afectar los fondos retenidos a equipamiento y capacitación, hecho que sin duda podría acarrear responsabilidad penal y patrimonial a los funcionarios públicos intervinientes..."*.

III.- CONCLUSIÓN:

En esta instancia, puedo concluir que la determinación, constitución, administración y distribución de los recursos públicos en el marco de la Ley provincial N° 736, leyes modificatorias, complementarias y decretos reglamentarios según periodos de vigencia, son objeto de fiscalización por parte de este organismo de control (artículo 8 de la Ley provincial N° 495 y su reglamentación -art. 8 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122, artículos 2 inc. b) y 3 de la Ley provincial N° 50), resultando este Tribunal de Cuentas competente para entender en los hechos denunciados.

Sentado lo anterior y atento a la necesidad de conocer las circunstancias que diluciden los puntos señalados precedentemente, entiendo que correspondería dar inicio a una investigación especial que permita verificar el

acaecimiento de las irregularidades denunciadas para, posteriormente, proceder a su análisis.

Finalmente, estimo que la investigación debería ser desarrollada por un profesional contador con la asistencia de un revisor de cuentas, conjuntamente con dos profesionales abogados, ello en razón de las materias objeto de estudio: determinación, constitución, administración y distribución de recursos públicos y la legalidad de sus actuaciones administrativas.

Asimismo, considero pertinente cursar nota a Fiscalía de Estado de la Provincia, a los efectos de que indique si ha recibido denuncias de similar tenor y, de ser el caso, proponer comunicaciones recíprocas con este Tribunal respecto del grado de avance de ambas actuaciones conforme los respectivos ámbitos de competencia.

En virtud de lo expuesto, considero que se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015 para promover una investigación especial, por lo que elevo las actuaciones para la continuación del trámite.



Dr. Adrián G. VOLPE
Abogado
Mat. N.º 664 del C.P.A.U.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 155 /2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP-VA N° 170/2020

Ushuaia, 18 SEP. 2020

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 144/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Adrián G. VOLPE, obrante a fojas 5/12 de las presentes, respecto a la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en el asunto denunciado por la Federación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego a fojas 1/2, como así también en relación a la sugerencia de dar inicio a una investigación especial en el marco del procedimiento previsto por Resolución Plenaria N° 363/2015 y las incumbencias profesionales mencionadas para llevarla adelante.

Ahora, entiendo pertinente formular una aclaración respecto de lo expuesto por el Letrado al afirmar: *"Cabe destacar que la eventual irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos, ya había sido puesto en conocimiento de esta Secretaría Legal conforme surge (...).*

Pero conforme aprecio, el Informe Legal N° 88/2020, Letra TCP-CA no analizo tal extremo".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sobre ello, es menester destacar que en aquella intervención de esta Secretaría, “(...) *la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos*” no constituyó parte del análisis, porque no fue el objeto de la presentación efectuada en ese momento por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tierra del Fuego.

En efecto, en aquellas actuaciones (Expte. N° 1188/2020, Letra: TCP-PR), si bien en los antecedentes fácticos tangencialmente se mencionó un atraso en el pago, ello no fue parte del objeto requerido por la presentación, sino que lo que se solicitó en particular, fue el análisis y opinión respecto de la procedencia y aplicabilidad de la Resolución M.G.J. y DD. HH. N° 124/2020.

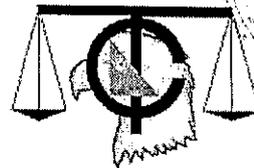
Ahora, en las presentes actuaciones, “(...) *la irregularidad respecto del atraso en la distribución de fondos*” no solo no es parte del objeto denunciado como en aquella oportunidad, sino que además tampoco es referido en ningún momento en los hechos, convirtiendo a la mención realizada en desajustada y carente de propósito en la presente denuncia.

En consecuencia, entiendo que el tópico a abordar en la presente investigación respecto “(...) *la falta de distribución de fondos*”, debe orientarse a aquellos provenientes del descuento realizado en virtud del artículo 8° de la Ley provincial N° 1191 y, eventualmente, su uso con afectación específica allí mencionado, atento a que es el objeto específico de la denuncia formulada.

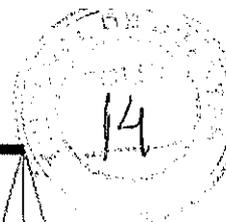
Además y conforme lo menciona el Letrado, recientemente se creó una comisión al efecto de abordar la temática general para aclarar los alcances,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

extensión y eventualmente los atrasos en la remisión de fondos de existir, con el objeto de proceder a la consolidación y cancelación por los órganos competentes en caso de corresponder (artículo 2 Decreto provincial N° 983/20), por lo que luciría prematuro abordar "(...) la falta de distribución" de la totalidad de los fondos hasta tanto no se expida esa comisión, más allá del objeto específico de la denuncia, que trasunta por el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 8° de la Ley provincial N° 1191, teniendo en cuenta la afectación específica allí impuesta.

En función de lo expuesto, elevo a Usted las presentes por a los fines de su análisis y continuidad, sugiriendo en su caso, la designación de la Dra. Andrea Vanina DURAND para su sustanciación.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

